



RIO NEGRO

DECRETO 78/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Personal que realiza guardias activas y actividad asistencial pasiva, incremento en el valor del punto de guardia.

Del: 17/02/2011; Boletín Oficial 17/03/2011

Visto, el Expediente N° 50.270-CFP-2.010, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, la [Ley L N° 1.904](#), los Decretos N° 1.059/09, N° 141/10, y;

Considerando:

Que el Ministerio de Salud solicita se incremente el valor del punto de guardia a partir del 1° de Diciembre de 2.010 para técnicos y profesionales de la salud;

Que en consecuencia corresponde modificar el valor del punto de guardia previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 1.059/09 de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Salud;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y Fiscalía de Estado a fojas 29 Vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Disponer, a partir del 1° de Diciembre de 2.010, un incremento en el valor del punto de guardia previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 1.059/09, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Agrupamiento Primero y Segundo: pesos diecinueve con quince centavos (\$ 19,15).

b) Agrupamiento Tercero: pesos trece con cuarenta y dos centavos (\$ 13,42).

Art. 2° - Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° - Comuníquese, etc. -

Saiz; Uría; Lárreguy; Oliva

